

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A PENSIÓN DE ALIMENTOS

La crisis de cuidados es una de larga data en Chile. En nuestro país el cuidado no es considerado trabajo sino que un gesto de amor que las mujeres realizan como una muestra de entrega y contracara de un deber social y económicamente asignado. A su vez, la consecuencia de lo anterior, también, es que los cuidados tampoco son un derecho sino que dependen de las posibilidades familiares, económicas o humanas, de darle a quien lo necesita las prestaciones necesarias para vivir, educarse, comer, etc. Todo en un contexto que, hace varios años, sabemos a ciencia cierta que las mujeres ocupan buena parte de su tiempo libre del trabajo remunerado en el trabajo de cuidados no remunerado. En resumen, la crisis de los cuidados tiene cara de mujer.

En este marco es que no sorprende las brutales cifras de pensiones de alimentos que se conocieron públicamente a propósito de los proyectos de retiro del 10%. Así, por ejemplo, según el proyecto de ley que integra a los deudores de alimentos al boletín de informaciones comerciales, en 2020 había al menos 70 mil alimentarios, la mayoría niños, niñas y adolescentes, que no recibían la pensión¹. Al mismo tiempo, cabe tener en cuenta que en julio del mismo año habían 84% de pensiones de alimentos impagas, de las cuales 90% eran adeudadas por hombres².

La situación en los últimos años para las mujeres se ha complejizado. Vivimos épocas complejas para todos, pero especialmente para todas. Aun cuando faltan un millón de empleos por recuperarse respecto de niveles pre pandemia, el empleo femenino se ha tomado mayor tiempo en recuperarse que el masculino, con épocas oscuras que nos hicieron retroceder 10 años en el tiempo. Esto, por supuesto, ha impactado en los índices de pobreza de las mujeres y de quienes tienen a su cargo. Al mirar el ingreso per cápita de los hogares con jefaturas femeninas, casi el 52% de ellos ha llegado a un máximo de 150.000 pesos³.

Sin embargo, esta no es la única realidad posible para las mujeres y quienes dependen de ellas, y diversos mecanismos en países extranjeros así lo muestran⁴. Lo que toda la experiencia acumulada a nivel nacional y comparado muestra es que las soluciones individuales para un problema social como el de los cuidados, son insuficientes. El hecho

¹<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13865&prmBOLETIN=13330-07>

²<https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/el-84-de-las-pensiones-se-encuentran-impagas-por-que-los-chilenos-no-pagan-la-pension-alimenticia-a-sus-hijos/R35K3FMPGNDZ5DR4VWGWGAF5SU/>

³<https://www.latercera.com/paula/feminizacion-de-la-pobreza-y-pandemia-que-rol-estan-cumpliendo-las-mujeres-en-los-barrios-vulnerables-del-pais/>

⁴<https://www.ciperchile.cl/2020/12/29/no-pago-de-las-pensiones-de-alimentos-el-camino-hacia-una-solucion-definitiva/>



de que existan medidas extremadamente gravosas para la ejecución de las deudas de alimentos (como la reclusión nocturna) que son del todo ineficaces, da cuenta de ello. Al año 2019, por ejemplo, un 88% de los deudores de alimentos tenían órdenes de arresto y solo el 0,16% cumplían con aquella medida.⁵ Todo, además, en un contexto judicial complejo y costoso para la mujer que no tiene los medios o el tiempo para dedicarse a trámites que no deberían existir porque el cuidado debería ser, siempre, repartido entre ambos padres.

Este proyecto quiere dar un paso más allá. Los cuidados son trabajo, y son trabajo fundamental social y económicamente hablando. Reproducen la vida y el hogar, permiten el trabajo en bienes finales y servicios. Sin cuidados no habría trabajo formal, ni economía, ni colegios, ni universidades, ni hospitales, etc. Es por ello que, en general, estamos convencidas que el costo de los cuidados debe ser socializado porque sus beneficios son sociales. Por eso, en particular, proponemos que el costo de los cuidados sea garantizado por el Estado pagando la pensión de alimentos en caso de que el deudor se atrase, y que, con todos los medios legales a los que tiene disposición el aparato público, persiga y cobre a quienes no se hacen cargo de las pensiones de alimentos que por ley debe.

Por todo lo anterior, las firmantes presentamos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Para agregar un nuevo numeral 26 al artículo 19 de la Constitución Política de la República, pasando el actual 26 a ser 27, del siguiente tenor:

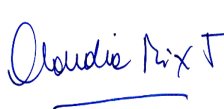
“La pensión de alimentos será parte integral del derecho a la seguridad social, así como la obligación del Estado de garantizarla. Para ello, el monto determinado por el Juez competente o las partes de común acuerdo deberá ser enterado mes a mes por el alimentante y ante el incumplimiento de este, en subsidio por el Estado. Con todo, este último será el que repetirá en contra del alimentante moroso. Una ley regulará la forma y condiciones para ejercer este derecho, así como los mecanismos de cobranza contra los deudores”.

⁵<https://m-elmostrador.cl/cdn.ampproject.org/v/s/m.elmostrador.cl/braga/2020/12/02/crisis-en-las-pensiones-de-alimentos-un-derecho-no-garantizado-para-ninas-ninos-y-madres>




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

